

Decreto N° 4801, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Hernán M. Padilla Fernández.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4801

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Hernán María Pardilla Fernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4802, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4802

CONSIDERANDO: Que la proclamación del año 1970 como "Año Internacional de la Educación", por la Asamblea General de las Naciones Unidas, está encaminada a estimular a las autoridades públicas y privadas en la esfera de la educa-

ción a emprender toda nueva actividad que se estime necesaria para cumplir esa elevada finalidad;

CONSIDERANDO: Que la emisión de sellos postales es un medio eficaz para contribuir a los programas internacionales recomendados por las Naciones Unidas para celebrar el Año Internacional de la Educación;

VISTAS las Leyes Nos. 2461, sobre Especies Timbradas y 546, de fechas 13 de enero de 1970 y 18 de julio de 1950, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de cuatro centavos, color violáceo.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de quince centavos, color magenta.

Art. 2.—Los sellos de cuatro centavos serán de forma rectangular, de 37 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, llevando como motivo principal en su centro, una reproducción del emblema escogido por la Unesco para el Año Internacional de la Educación, consistente en círculos concéntricos que componen una cabeza abstracta del hombre iluminada por el saber. A todo el ancho del ángulo superior, tendrán la leyenda "República Dominicana", hacia el ángulo derecho y en sentido vertical llevarán la palabra "Correos" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "4c"; hacia la esquina inferior izquierda, aparecerán las cifras "1970"; y a todo el ancho del ángulo inferior mostrarán la inscripción "Año Internacional de la Educación", en dos renglones.

Los sellos de quince centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de cuatro centavos, con la diferencia de que la palabra "CORREO" aparecerá en el ángulo

izquierdo, en sentido vertical, y la palabra "AEREO" en el ángulo derecho, en la misma disposición, y que el valor facial se expresará debajo de la palabra AEREO, de la manera siguiente: "15c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4803, que autoriza a la Cooperativa Dominicana de Choferes Sindicalizados, Inc. a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4803

VISTA las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas y la Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el Decreto Nº 1361, de fecha 24 de agosto de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Cooperativa Dominicana de Choferes Sindicalizados, Inc. a cambiar su nombre por el de Cooperativa Dominicana de Transporte, Inc.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER